

Decreto Exento N° 820 del 02.10.2002

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento regula todas las actividades curriculares y trámites administrativos conducentes a la obtención de un Título Profesional y/o Grado Académico de carreras de Pre-Grado, Técnicas y/o Programa Especial.

Las disposiciones de este Reglamento, tienen el carácter de supletorias y/o complementarias de los Reglamentos específicos de Carreras y/o Programas, a excepción de las normas convenidas en los Artículos 45° y siguientes.

Artículo 2° Todas las carreras y/o Programas de la Universidad Arturo Prat, cuyos Planes de Estudio conduzcan a la obtención de un Título Profesional y/o Grado Académico, se regirán por este Reglamento (se excluye a los Programas de Post-Título y Post-Grado).

Artículo 3° Para optar a los Títulos Profesionales y/o Grados Académicos de carreras y/o Programas, que otorga la Universidad Arturo Prat, se requerirá:

- a) Haber egresado de una carrera y/o programa de la Universidad.
- b) Haber aprobado un Trabajo de Título y/o Grado.
- c) Haber aprobado el Examen de Título y/o Grado.

TÍTULO II

DEL EGRESO

Artículo 4° Se considerará egresado al alumno de toda carrera y/o programa que haya cursado satisfactoriamente, en los plazos exigidos por el Reglamento del Régimen de Estudios, todas las actividades curriculares contempladas en su Plan de Estudios, con la sola excepción de la actividad de titulación.

Artículo 5º

En aquellas carreras y/o programas cuyos Planes de Estudio contemplen Prácticas Profesionales los formularios de certificación de prácticas serán proporcionados por la Unidad de Registro Curricular y deberán contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos del alumno.
- Carrera
- Lugar(es) donde efectuó su Práctica Profesional
- Calificación obtenida
- Fecha
- Firma del Jefe de Carrera y del Director del Departamento respectivo.

- Artículo 6° El Jefe de la Unidad de Registro Curricular, previa verificación del cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el Artículo 4°, extenderá la certificación que acredite la calidad de Egresado al alumno que lo solicite.
- Artículo 7° El alumno una vez egresado, tendrá hasta dos (2) años para cumplir con los requisitos y trámite de titulación. Este plazo se contará desde la fecha de egreso.
- Artículo 8° El alumno que no haya cumplido con su Actividad de Titulación y/o Grados y Trámites de Titulación dentro de los dos años exigidos, deberá solicitar su reincorporación a la carrera y satisfacer las exigencias curriculares que, para estos efectos establezca el Jefe de Carrera.
- Artículo 9° Todo alumno que tenga la calidad de egresado y que deba cumplir con los requisitos de titulación de efectuar su Trabajo de Título, dentro del plazo estipulado, deberá matricularse como alumno regular, cancelando solamente el Arancel Básico de Matrícula durante los años comprendidos en ese plazo.

TÍTULO III

DEL TRABAJO DE TÍTULO O TESIS DE GRADO

- Artículo 10° El Trabajo de Título y/o Tesis de Grado consistirá en un trabajo de investigación individual o colectivo acerca de un tópico específico de una disciplina del conocimiento o de un fenómeno relevante relativo a materias del ámbito de la carrera y/o programa respectivo.
- Artículo 11° En un Trabajo de Título y/o Tesis de Grado podrán participar los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:
- Haber cursado y aprobado los requisitos establecidos por el Plan de Estudio de la carrera y/o programa respectivo.
 - Tener aprobado un Proyecto de Título y/o Tesis de Grado.
 - Contar con un profesor patrocinante.
- Artículo 12° Podrán participar en un Trabajo de Título y/o Tesis de Grado, hasta un máximo de cinco (5) alumnos, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del tema.
- Artículo 13° Todo Trabajo de Título y/o Tesis de Grado, deberá ser realizada bajo la tuición académica de un profesor patrocinante, sin perjuicio de la participación de otros profesores que actúen como profesores colaboradores.
- El profesor patrocinante, podrá no pertenecer a la Universidad, en casos especiales, calificados por la Dirección de Departamento respectivo, en base al informe que para tal efecto presente el Comité de Carrera que corresponda. No obstante, en estos casos la Unidad Académica responsable, designará un profesor observante, quien velará por el buen desarrollo del Trabajo de Título y/o tesis de Grado, controlando el avance de éste, en forma periódica a través de los medios y métodos determinados por el Departamento correspondiente.
- Artículo 14° En cada semestre lectivo los Departamentos ofrecerán temas de actividad de Titulación y designarán los Profesores Patrocinantes.

Si así no ocurriese, él o los alumnos que estén en condiciones de iniciar su Actividad de Titulación, propondrán el tema y/o persona que participará como Profesor Patrocinante, requiriendo su aprobación a la Dirección de Departamento.

El Profesor Patrocinante que no pertenezca a la Universidad, deberá contar con los méritos suficientes para cumplir con las funciones que se señalan en el Artículo 15°.

Artículo 15°

Las funciones del Profesor Patrocinante serán las siguientes:

- a) Orientar a los alumnos en la definición del tema de estudio, de sus objetivos y procedimientos.
- b) Patrocinar el Trabajo de Título y/o Tesis de Grado suscribiendo el formulario de inscripción.
- c) Controlar el avance del trabajo en forma periódica a través de los medios y métodos por él determinados.
- d) Calificar individualmente a los participantes. En caso de que el Profesor Patrocinante no pertenezca a la Universidad Arturo Prat el sistema de calificación se especificará en el Reglamento de Carrera.
- e) Proponer a la Dirección del Departamento que corresponda, la separación del grupo de trabajo o la suspensión de éste, de aquel alumno que no cumpla con las diferentes etapas del Trabajo de Título y/o Tesis de Grado.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA INICIAR EL TRABAJO DE TÍTULO Y/O TESIS DE GRADO

Artículo 16°

Todo Trabajo de Título y/o Tesis de Grado se iniciará con la presentación de un Proyecto, que consistirá en un esquema descriptivo del tema a desarrollar, el cual deberá comprender como mínimo lo siguiente:

- a) Título del Proyecto.
- b) Descripción del tema o problema a investigar.
- c) Objetivos Generales y Específicos.
- d) Marco Teórico y de referencia.
- e) Metodología.
- f) Cronograma tentativo.
- g) Bibliografía y Fuentes de Información.
- h) Nombre de los alumnos participantes.
- i) Nombre del Profesor Patrocinante.
- j) Estimación de requerimientos humanos, físicos, materiales y financieros, e indicar responsabilidad del financiamiento.

Artículo 17°

Los proyectos serán presentados a las Direcciones de Departamento respectivo, los que serán previamente aceptados por el Comité de Carrera como tema de Título y/o Tesis de Grado. La corrección del proyecto estará a cargo de uno o dos académicos designados por el Departamento.

Artículo 18° Si el Proyecto es aprobado, el Director de Departamento tramitará la inscripción en la Unidad de Registro Curricular.

Artículo 19° En caso que el Proyecto fuese rechazado, los autores podrán presentar un nuevo proyecto sobre el mismo tema y otro diferente.

El plazo para presentar el nuevo proyecto no excederá a 60 días de la notificación del rechazo anterior.

TÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TÍTULO Y/O TESIS DE GRADO

Artículo 20° El Trabajo de Título y/o Tesis de Grado, terminado se entregará en la Secretaría del Departamento que corresponda, el cual requerirá las calificaciones tanto del Profesor Patrocinante como de los Profesores Informantes. En el caso de no pertenecer a la Universidad el Profesor Patrocinante, sólo calificarán los Profesores Informantes.

Artículo 21° El Trabajo de Título y/o Tesis de Grado tendrá dos tipos de presentaciones:

- a) Presentación preliminar con el fin de corregirlo y evaluarlo.
- b) Presentación formal o definitiva, que corresponde a la entrega al Departamento del Trabajo ya aprobado.

Artículo 22° Para la presentación preliminar, los alumnos entregarán completos, mecanografiados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento sobre la presentación y formato de los trabajos académicos de los estudiantes.

Artículo 23° La presentación formal no excederá a 30 días desde la fecha de aprobación del Trabajo.

Artículo 24° El Departamento respectivo recibirá tres ejemplares definitivos y los distribuirá de la siguiente manera:

- Dos ejemplares a Biblioteca
- Un ejemplar para el Departamento

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TÍTULO Y/O TESIS DE GRADO

Artículo 25° Una vez entregados los ejemplares para su evaluación al Departamento respectivo, el Director del Departamento designará uno a dos académicos para que actúen como informantes y califiquen el Trabajo, uno de los cuales, a lo menos, deberá haber participado en la aceptación del Proyecto. Si fuere necesario, solicitará la designación de académicos de otro Departamento a la Dirección respectiva. En

todo caso, los académicos informantes deberán tener especialización en el tema del Trabajo a evaluar.

Artículo 26° Cuando los profesores informantes hayan sido designados, éstos recibirán una pauta para evaluar el Trabajo y contarán con 15 días hábiles para emitir un informe con la calificación correspondiente.

Artículo 27° La calificación del Trabajo corresponderá al promedio aritmético de las notas colocadas por los profesores informantes y del Patrocinante. En todo caso para que el trabajo sea aprobado, ninguna de las 3 calificaciones podrá ser inferior a 4,0.

Artículo 28° Si el trabajo es aprobado, él o los alumnos deberán realizar la presentación definitiva incluyendo las correcciones y el Departamento fijará la fecha para el Examen de Título.

Artículo 29° Si el trabajo fuese reprobado por primera vez, el alumno tendrá la oportunidad de rehacerlo de acuerdo con las indicaciones hechas por los Profesores Informantes.

El plazo para rehacer el trabajo no excederá a 60 días contados desde la fecha en que el alumno fue notificado de la recepción, no pudiendo obtener una nota superior a la mínima de aprobación.

Artículo 30° Si el presentar nuevamente el trabajo éste se reprobare por segunda vez, se le considerará reprobada su Actividad de Titulación y el alumno deberá iniciar otro Trabajo de Título con un tema diferente, siempre y cuando cumpla con los plazos estipulados en el Artículo N° 8. Este será considerado como última instancia regular para obtener su calidad de titulado.

Artículo 31° Cada vez que se haya evaluado el Trabajo de Título y/o Tesis de Grado, el Departamento deberá cursar a la Unidad de Registro Curricular un informe que deberá contener:

- Nombre del alumno
- Nombre de la carrera
- Título o tema del Trabajo de Titulación y/o Tesis de Grado.
- Calificación individual del Profesor Patrocinante.
- Calificación Profesor Informantes.
- Nombre Profesores Patrocinante e Informantes.

El Jefe de la Unidad de Registro Curricular extenderá la certificación y la calificación del Trabajo de Título y/o Tesis de Grado, la cual será el promedio de la calificación de los Profesores Informantes.

Artículo 32° Las opiniones vertidas en un Trabajo de Título y/o Tesis de Grado son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen de manera alguna a la Universidad, ni al Profesor Patrocinante.

TÍTULO VII
DEL EXAMEN DE TITULACIÓN Y/O EXAMEN
DE GRADO

- Artículo 33°** El Examen de Título y/o Grado es un acto solemne y público en el cual él o los postulantes defienden su Trabajo de Título y/o Tesis de Grado, según corresponda.
- Artículo 34°** Los Exámenes de Título, se tomarán en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación formal del Trabajo de Título.
- Artículo 35°** Los Exámenes de Título y/o Grado serán tomados por una Comisión Examinadora integrada por los siguientes miembros:
- a) El Director del Departamento correspondiente.
 - b) Los Profesores Informantes del Trabajo de Título.
 - c) El Profesor Patrocinante (u observante).
- Artículo 36°** El Examen de Título y/o Grado constará de dos partes:
- a) Un mínimo de 30 minutos para que el o los examinados diserten sobre el trabajo realizado.
 - b) Preguntas de la Comisión Examinadora a cada uno de los examinados, acerca de cualquier punto del Trabajo de Título.
- Artículo 37°** Una vez finalizada la etapa establecida en el Artículo precedente, el o los examinados, conjuntamente con el público presente, deberán abandonar la sala para que la Comisión califique el Examen.
- Artículo 38°** Tendrán derecho a calificar el Examen todos los integrantes de la Comisión, de acuerdo a una escala de 1 a 7. Para que el Examen de Título y/o Grado sea aprobado, todas las calificaciones deberán ser iguales o superiores a 4,0.
- Artículo 39°** La nota final del Examen de Título y/o Grado corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones entregadas por cada integrante de la Comisión. La calificación final deberá ser expresada hasta con un decimal.
- Artículo 40°** Concluido el Examen se levantará un Acta individual en triplicado en el cual se consignará lo siguiente:
- a) Nombre del alumno.
 - b) Título y/o Grado al que opta.
 - c) Calificación obtenida y situación final.
 - d) Nombre y firma de los miembros de la Comisión.
 - e) Nombre del Trabajo de Titulación y/o Tesis de Grado.
- 1) FOLIO DE EXAMEN.

Un ejemplar del Acta se enviará a la Unidad de Registro Curricular, uno al Departamento correspondiente y uno le será entregado al alumno.

- Artículo 41°** El alumno que repruebe el Examen de Título y/o Grado tendrá una segunda opción en un plazo no mayor a 30 días hábiles a contar de la fecha de reprobación. En caso de reprobación en esta segunda oportunidad, el Examen de Título y/o Grado, deberá iniciar una nueva actividad de Titulación como última opción, siempre y cuando se cumpla con los plazos estipulados para este efecto en el Artículo 8°.
- Artículo 42°** Corresponde exclusivamente al señor Rector el otorgamiento de los Títulos y/o Grados lo que hará previo informe del Secretario General de la Universidad.
- Artículo 43°** La Universidad Arturo Prat podrá confeccionar Títulos y/o Grados únicamente cuando se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos generales:
- a) Que corresponda a Carreras y/o Programas que existan en la Universidad, y
 - b) Que los estudios para obtenerlos hayan sido efectuados en esta Universidad en una proporción equivalente al 50% de las asignaturas o créditos, según sea el caso.
- El Vicerrector Académico, en caso calificado, podrá autorizar porcentajes menores.
- Artículo 44°** Para iniciar la tramitación del Título y/o Grado, se requerirá haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.
- Artículo 45°** Quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos iniciarán personalmente en la Oficina de Títulos y Grados su Expediente de Titulación y/o Graduación, en duplicado, presentando una solicitud escrita, en el formulario que habrá para tal efecto, fechada y firmada por el interesado con la indicación del Título Profesional y/o Grado que solicita.
- Artículo 46°** Las solicitudes para obtener el Título deberán acompañarse de los siguientes documentos:
- a) Certificado de la Unidad de Aranceles y Cobranzas, que deje constancia de que el solicitante tiene cancelada sus obligaciones económicas con la Universidad, o que ellas se encuentran debidamente garantizadas de conformidad a las normas que se dicten para tal efecto.
 - b) Certificado del Servicio de Bienestar Estudiantil, que deje constancia que el solicitante no tiene compromisos pendientes con ese Servicio.
 - c) Certificado del Servicio de Biblioteca, que deje constancia que el solicitante no tiene deudas con el Servicio.
 - d) Certificado de la Oficina del fondo Solidario de Crédito Universitario, que deje constancia que el solicitante no tiene deudas con el Fondo.
 - e) Formularios "Registro de Titulados y /o Graduados", proporcionado por la Oficina de Títulos y Grados.

Artículo 47°

La formación del Expediente de Título y/o Grado estará a cargo de la Unidad de Registro Curricular y de la Oficina de Títulos y Grados y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Solicitud del Postulante.
- b) Acta de Título y/o Grado firmadas por el Rector y el Secretario General como Ministro de Fe.
- c) Registro de Titulados y/o Graduados.
- d) Certificación de haber cumplido con las Prácticas Profesionales.
- e) Acta de Examen de Título y/o Grado.
- f) Certificado de Concentración de Notas.
- g) Certificado de la Unidad de Aranceles y Cobranzas.
- h) Certificado del Servicio de Bienestar Estudiantil.
- i) Certificado del Servicio de Biblioteca.
- j) Cartola de Notas.
- k) Certificado del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Artículo 48°

En el Certificado de Concentración de Notas deberá dejarse constancia de:

- a) N° de Decreto de aprobación del Plan de Estudios.
- b) Año de Ingreso y Egreso.
- c) Las calificaciones y fecha de aprobación de todas las asignaturas, de conformidad con el Plan de Estudios.
- d) Las asignaturas que hayan sido convalidadas.
- e) Las notas del Trabajo de Titulación y/o Tesis de Grado; de Examen de Título y/o Grado; y la aprobación del Título y/o Grado.

Artículo 49°

La calificación de aprobación del Título Profesional y/o Grado, se obtendrá con las siguientes ponderaciones:

Promedio de las Notas de todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios	60%
Nota del Trabajo de Título y/o Grado	20%
Nota del Examen de Título y/o Grado	20%

Salvo aquellas carreras y/o programas que en su Plan de Estudios estipulen otra ponderación.

Artículo 50°

Las calificaciones con que aprobarán los Títulos y/o Grados se expresarán en conceptos según las siguientes equivalencias:

Aprobado	de 4,00 a 4,50
Aprobado con Distinción	de 4,51 a 5,50
Aprobado con Distinción Máxima	de 5,51 a 6,50
Aprobado con Distinción Unánime	de 6,51 a 7,00

Artículo 51°

Una vez completado el Expediente de Título y/o Grado; la Unidad de Registro Curricular lo remitirá a la Oficina de Títulos y Grados para su revisión y

- constatación de las certificaciones curriculares del postulante e inscripción en el Registro de Títulos y/o Grados, foliando cada documento con el número de registro correspondiente.
- Artículo 52° La Oficina de Títulos y Grados certificará la fecha de recepción del Expediente, el cumplimiento de las exigencias requeridas para la obtención del Título y/o Grado de que se trate. Esta documentación deberá ser remitida a la Secretaría General.
- Artículo 53° Recibido el Expediente por la Secretaría General, ésta lo revisará en su aspecto reglamentario y documental. Dada su conformidad, lo pondrá a disposición del Rector para el otorgamiento del Título y/o Grado correspondiente.
- Artículo 54° El Rector firmará el Acta de Título y/o Grado, la que también será suscrita por el Secretario General en su calidad de Ministro de Fe, y deberá contener lo siguiente:
- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
 - b) Número de orden.
 - c) Nombres y apellidos del Titulado.
 - d) El Título y/o Grado que se le confiere, y
 - e) La calificación que le correspondió.
- Artículo 55° Oficializado el Título y Grado por el Rector, el Secretario General dispondrá la confección del Diploma, de acuerdo a las normas establecidas.
- El Diploma será firmado por el Rector, en su calidad de representante de la Universidad, por el Secretario General de la Corporación, en su calidad de Ministro de Fe y por el interesado:
- En el reverso, el Diploma llevará el número de orden que le corresponde y la fecha de su otorgamiento.
- Artículo 56° Las certificaciones sobre Títulos y/o Grados, serán extendidas bajo la responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad.
- En la certificación de un Título y/o Grado, deberá dejarse constancia del número de orden, la fecha de su otorgamiento y la calificación obtenida.
- Artículo 57° El Diploma será entregado en una Ceremonia Solemne o en un Acto Académico Público, previo el juramento universitario prestado en presencia del Rector o del Vicerrector académico.
- En casos excepcionales, el Secretario General podrá hacer entrega del Diploma de Título y/o Grado en actos privados, pero dentro de las normas establecidas.
- Asimismo, el Rector podrá delegar la entrega de Diplomas de Título y/o Grado en personas ajenas a la Universidad, fuera de la ciudad o del país, cuando circunstancias muy especiales así lo aconsejaren.